



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



CONTRATO N°. 25/2024
COMPARACION DE PRECIOS-BIENES. REF. CP-N°. 23/2024
"FONDO GENERAL"

"ADQUISICIÓN DE JABON CLORHEXIDINA"

Nosotros: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [faded], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, tal como lo acredito con: a) Acuerdo de creación y aprobación de los Estatutos del Hospital "Benjamín Bloom", Número DOSCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres; b) Acuerdo de nombramiento número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO** en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y de conformidad con lo establecido en los Artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en los que consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director; y artículos dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas; por lo que estoy facultado para celebrar contratos como el presente que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominará "**EL HOSPITAL**" y **FLOR DE MARIA CRUZ DE BERRIOS**, mayor de edad, [faded]

[faded], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apodera Especial de la Sociedad **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.**, o **PRODINCA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos cinco-ciento cuatro-seis, y Número de Registro de Contribuyente: Ciento sesenta y seis mil novecientos dos-seis, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Karla Vanessa Cárcamo Orellana, en el que consta que el señor Gregorio Sebastián Padilla Brown, actuando en su calidad de Administrador Único y por lo tanto Representante Legal de la sociedad, **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.**, personería que la misma Notario relacionó y dio fe la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante confiere Poder Especial a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos

15-7-24
8:45 am.
10 JUL 2024
arac

Mercantiles, con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés; que en el transcurso del presente documento a mí representada se le denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de bienes de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el "SUMINISTRO DE JABON CLORHEXIDINA", de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	600	<p>CÓDIGO: 11800054</p> <p>JABÓN GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, EN ESPUMA CON DISPENSADOR DE PIE O CON DISPENSADOR AUTOMATICO, ENVASE DE UN LITRO.</p> <p>DESCRIPCIÓN COMERCIAL: JABÓN GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, EN ESPUMA CON DISPENSADOR DE PIE, ENVASE DE UN LITRO. (INCLUYE 50 DISPENSADORES CON BOMBA DE PEDAL DE PIE.)</p> <p>MARCA: HIBICLEN</p> <p>ORIGEN: PERÚ</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES</p> <p>GARANTÍA: 12 MESES POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.</p> <p>REGISTRO_DNM: IM167714122023.</p> <p><u>3 ENTREGAS:</u></p> <p>*1ª. ENTREGA: 200 UNIDADES INMEDIATA DE 1-5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.</p> <p>*2ª. ENTREGA: 200 UNIDADES INMEDIATA DEL 3 AL 5 DE JULIO/2024.</p> <p>*3ª. ENTREGA: 200 UNIDADES INMEDIATA DEL 2 AL 6 DE SEPTIEMBRE/2024.</p>	\$23.00	\$13,800.00
		TOTAL ADJUDICADO:		\$13,800.00

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para el suministro de jabón clorhexidina, La Contratista deberá cumplir de forma obligatoria con los requisitos siguientes de lo contrario no serán recibidos en el lugar de entrega establecido por el solicitante. **CONDICIONES**

ESPECIALES: El precio deberá incluir todos los costos y gastos, directos e indirectos, necesarios hasta su recepción a entera satisfacción del Hospital; La Contratista deberá especificar el mecanismo para reportar fallas o solicitar soporte por garantía, en caso La Contratista no cumpliera con lo anterior, se tendrá que sujetar a las disposiciones del Hospital; La Contratista deberá comprometerse a realizar los ajustes por garantía en un tiempo no mayor a 72 horas hábiles; Si por garantía el bien fuese sustituido y La Contratista suministra otro bien de superiores características, esto no representará costos para el Hospital. **SUPERVISIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes o servicios serán supervisados por El Hospital, a través del Administrador de Contrato. La supervisión por parte del Hospital, no releva a La Contratista de su total responsabilidad con relación al cumplimiento del bien asignado. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de Solicitud de Cotizaciones **Comparación de Precios-Bienes, Ref. CP N°. 23/2024**, denominada **"ADQUISICIÓN DE JABON CLORHEXIDINA"**; b) Las enmiendas de los Documentos de Solicitud de Cotizaciones, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) El Acta de Adjudicación de fecha 19 de junio de 2024; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere, y otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2024-3202-3-0202-21-1-54107, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará a LA CONTRATISTA el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria del presente año. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de: **TRECE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,800.00)** los cuales serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que El Hospital pagará a La Contratista o a quien ésta designe legalmente por los bienes objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA SEXTA. FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará, a La Contratista el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en único pago o pagos parciales, según corresponda, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando se reciban los fondos del Ministerio de Salud para **FONDO GENERAL**. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM** y deberán expresar en esta lo siguiente: **COMPARACION DE PRECIOS-BIENES Ref. CP N°. 23/2024, Acta de Adjudicación, Contrato N°. 25/2024, Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario. Precio Total en número y letras. Número de compromiso presupuestario. Retención del 1% IVA.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. Para efectos del primer pago, la UCP del Hospital enviara a la Unidad Financiera Institucional del Hospital las garantías originales revisadas. La transferencia de fondos la efectuará la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda al MINSAL y el pago a través de la

Tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por medio de cheques no negociables o transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto La Contratista presenta a través del Formulario de Presentación de Cotización (**Formulario F1 o F2**), requerido en los Documentos de Solicitud. **RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162, del Código Tributario. LA CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Para la recepción del suministro se levantará un acta de recepción en original del bien, elaborada por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 literal d) de la LCP. Lo anterior no será obstáculo para que El Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto La Contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, El Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de La Contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, La Contratista deberá reponer y cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; si La Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados, en el **ALMACÉN DE REACTIVOS Y MEDICAMENTOS DEL HOSPITAL**, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, apegándose a las Especificaciones Técnicas contempladas en el Documento de Solicitud de Cotización y en la Resolución de Adjudicación, según la siguiente programación: En 3 entregas: **1ª. ENTREGA:** 200 UNIDADES INMEDIATA DE 1-5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO; **2ª. ENTREGA:** 200 UNIDADES INMEDIATA DEL 3 AL 5 DE JULIO/2024; y **3ª. ENTREGA:** 200 UNIDADES INMEDIATA DEL 2 AL 6 DE SEPTIEMBRE/2024. Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, el Administrador de Contrato previa consulta y opinión de la Unidad Solicitante y aceptación de La Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por El Hospital, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros) Para lo cual La Contratista o su delegado autorizado en coordinación con el Administrador de Contrato verificarán que los bienes entregados cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, firmada por el Administrador de Contrato y el delegado de La Contratista y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato. El acta deberá contener: Nombre, Firma y sello del delegado de La Contratista que hace la entrega y firma del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

CONTRACTUAL. El porcentaje de esta garantía es del 10%, del monto contratado, deberá de presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, posteriores a la suscripción del contrato, en las oficinas de la UCP del Hospital. La cual estará vigente por un plazo de UN AÑO contado a partir de la suscripción del contrato. La Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario F5 que se proporciona. De conformidad al Art. 126 inc. 1 de la LCP en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Dicha garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite el contrato. Ante el incumplimiento por La Contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **La efectividad de la garantía** será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte La Contratista; b) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte La Contratista. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez (10) hábiles siguientes de haberse notificado, emitido por El Hospital a las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificada La Contratista del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 LCP y Art. 56 RLCP. Se procederá a la gestión de exoneración de la Garantía de Cumplimiento Contractual cuando La Contratista lo solicite por escrito al Administrador de Contrato, anexando copia del acta de recepción final, amparándose en la Ley de Compras Públicas en el Art. No. 126, el cual establece: "En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles". Si no se presentará esta garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato se entenderá que La Contratista ha desistido de su cotización, sin detrimento de la acción que le compete al Hospital de iniciar el proceso administrativo sancionatorio respectivo y de iniciar las acciones para reclamar los daños y perjuicios resultantes, además procederá de conformidad al Art. 126 Inc. final de la LCP, es decir, se podrá revocar la adjudicación y conceder al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, según aplique. Dicha garantía será devuelta a La Contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia del contrato y se haya realizado la liquidación del mismo y no exista reclamo alguno de parte del Hospital. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **B) Garantía de Buena Calidad de Bienes (Art. 128 LCP).** La Contratista garantizará la buena calidad de los bienes proporcionados para lo cual presentará en la UCP del Hospital, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contado a partir de la recepción definitiva de los bienes, conforme al Formulario de Garantía de Buena Calidad que se proporcionó en los Documentos de Solicitud de Cotización.

Dicha garantía consistirá en fianza. Las fianzas deben ser otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las garantías no deberán estar perforadas en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deben presentar manchas ni deterioro. La Garantía de Buena Calidad de Bienes será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **Efectividad de Garantía de Buena Calidad de Bienes.** En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, El Hospital hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado, y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado.

LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato será designada a **DRA. TATIANA MARCELA HUEZO CAMPOS**, con cargo de jefe del Departamento de Suministros y Abastecimiento. **RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de La Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores del contrato, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de La Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:**

El Hospital, podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será

firmado por El Hospital y La Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a La Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Hospital. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por El Hospital y La Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de La Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. El Hospital podrá aplicar las siguientes penalidades: Por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual, estas se aplicarán en forma directa en el pago correspondiente y con audiencia previa de La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por El Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que El Hospital lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley de Compras Públicas ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando no se hayan pagado las multas impuestas como resultado de incumplimientos de obligaciones con El Hospital; sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, El Hospital podrá realizar el cobro de estas, del pago restante de las entregas efectuadas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente contrato. En caso de incumplimiento por parte de La Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; El Hospital notificará a La Contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, El Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP) **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que, por razones de interés

público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Lineamientos dictados por la DINAC; demás legislación aplicable, o los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCION: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el Art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones antifraude y anticorrupción, para que La Contratista, y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere El Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.

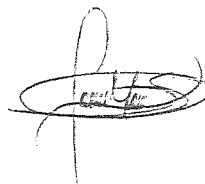
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en los documentos de solicitud de cotización Comparación de Precios-Bienes Ref. **CP N°. 23/2024**; La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL**, en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y **LA CONTRATISTA**: en Boulevard Pynsa o Acero, Calle L-2, Ciudad Merliot, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; email: licitaciones@prodincasa.com. Teléfono: 2562-7879; Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido. En fe de lo anterior,

firmamos en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



DR. ANGEL ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
"BENAJMÍN BLOOM"



LICDA. FLOR DE MARIA CRUZ DE BERRIOS
APODERADA ESPECIAL
PRODUCTOS INNOVADORES DE
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.



Productos Innovadores
Centroamericanos, S.A. de C.V.

Vo. Bo Unidad Jurídica

